



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX- 2020-07418764-GDEBA-DAJMHYFGP

---

**VISTO** el EX-2020-07418764-GDEBA-DAJMHYFGP, mediante el cual se propicia habilitar la entrega de la documentación procesada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, los Decretos N° 132/20 y N° 151/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 132/20 declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, con fecha 12 de marzo del corriente año, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el artículo 3° del citado decreto suspendió, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del mismo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza;

Que asimismo establece que el plazo establecido en el mismo podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que el Decreto N° 151/20 suspendió el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17801, Decreto Ley N° 11643/63 y Decreto N° 5479/65, y prorrogó la validez de los actos registrales, en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas;

Que mediante el Decreto N° 180/20 se prorroga desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de suspensión dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 132/20;

Que a su vez el artículo 4° del Decreto 255/20, prorroga, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 16 del corriente y hasta el 26 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/20.

Que la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524/2020, en el artículo 1°, exceptúa en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/2020 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de...Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan...3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas;

Que el Decreto N° 262/20 aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados por la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros previamente referenciada;

Que la Resolución N° 33/20 habilitó a partir del 15 de abril de 2020 determinados servicios de publicidad web para usuarios suscriptos y particulares registrados disponibles en la ventanilla virtual de la página web del Registro de la Propiedad;

Que atento lo expuesto resulta pertinente habilitar, mediante la solicitud previa de turnos, la entrega de la documentación procesada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que el Decreto N° 151/20 faculta al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias para su implementación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 151/20;

Por ello,

### **EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Habilitar la entrega de la documentación procesada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. A tal fin, los usuarios con interés legítimo deberán sacar turno a través de la página institucional del Registro de la Propiedad [www.rpba.gov.ar](http://www.rpba.gov.ar)

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar a la Dirección Provincial del Registro de La Propiedad, publicar en el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.